JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de marzo de 2024

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ovairo de Jesús Cardona Sierra
Accionada:	Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín
Asunto:	Sentencia
Radicado:	05001310500**2024**1004**5**00

Antecedentes

La solicitud[1]

Indicó que se acercó a de manera presencial a la fiscalía General de la Nación a interponer una denuncia de manera verbal, a lo que la persona encargada le dijo que no, negándole los servicios.

En razón a lo anterior consideró el accionante que la Dirección de la Fiscalía General de la Nación de Medellín vulneró sus derechos fundamentales de debido proceso y acceso a la justicia, solicitando consecuentemente que le reciban la denuncia penal.

Aportó como pruebas la copia del documento de identidad[2], copia de la denuncia penal con la constancia de radicado N° 20240370023752 del 13 de febrero de 2024[3].

Trámite de instancia

La acción de tutela fue admitida por este despacho el día 28 de febrero de 2024[4] siendo notificada en idéntica fecha[5], para que se pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días.

Posición de la entidad accionada[6]**:**

Ante el requerimiento efectuado, declaró que la noticia criminal identificada con el número de SPOA 050016000248202421858, en donde figura como denunciante OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA, fue creada en atención a una compulsación de copias dispuesta por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, misma que fuera asignada el 21 de febrero de 2024; señaló también que acorde a la naturaleza y a las directrices emitidas por la Fiscalía General la Nación, las Fiscalías Delegadas adscritas a la Unidad de

[1] Anexo 003.
[2] Anexo 003. Pág. 4
[3] Anexo 003. Pág. 5-6
[4] Anexo 004.
[5] Anexo 005 y 006
[6] Anexo 007.

Intervención Temprana de Entradas, tienen un tiempo máximo de 30 días calendario para tramitar las investigaciones asignadas, tiempo en el cual, aunado a la posibilidad de realizar diversos actos investigativos, determinará si son archivadas, inadmitidas, conexadas a otras investigaciones en curso o reasignadas, así mismo y en vista del actual requerimiento, se procederá a reasignarla al fiscal de conocimiento pertinente.

Por otro lado, señaló que no se observa reporte en el expediente digital ni tampoco recuerda dicho delegado, que el señor CARDONA SIERRA hubiese comparecido al despacho a elevar requerimiento, ello, como para aseverar que le fuera negado la prestación del servicio.

Para finalizar solicitó sea desvinculado, por inexistencia de la violación a los derechos fundamentales del accionante.

Aportó como prueba copia del Formato Único De Noticia Criminal Conocimiento Inicial del SPOA 050016000248202421858[7] con fecha de recepción del 21 de febrero de 2024.

Consideraciones

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín incurrió en una violación al derecho al debido proceso y el acceso a la justicia en razón a la no recepción de una denuncia.

El Acceso a la administración de justicia: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental del acceso a la administración de justicia, el artículo 229 de la Constitución lo consagra como: *"... el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia…"* siendo esta una posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para defender la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos.

A su vez la Honorable Corte Constitucional indicó en sentencia T – 064 de 2023 que: "*cabe precisar que la administración de justicia no es un derecho cuyo alcance se encuentre limitado a la concurrencia física ante las autoridades judiciales, sino que exige que "todo el aparato judicial funcione y que la autoridad competente resuelva oportunamente el debate que se le plantea. Además, durante el trámite deben respetarse todas las garantías*

[7] Anexo 007. Pág. 5-7

del debido proceso, y la decisión que se adopte debe cumplirse efectivamente…".

Caso Concreto

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que efectivamente el accionante presentó en la Ventanilla Única de Correspondencia de la Fiscalía General de la Nación sede Medellín denuncia, misma que fue recepcionada el 13 de febrero de 2024 con radicado 20240370023752 y que la misma se da en razón a uno hechos donde al accionante junto con su núcleo familiar fue amenazado, agredido y desplazado.

Al respecto se tiene que el SPOA con radicado N° 050016000248202421858 fue recibido el 21 de febrero de 2024, en razón a una compulsa de copias realizada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Magistrado Gabriel Fernando Roldan Restrepo y en la cual funge como víctima el señor Ovairo de Jesús Cardona Sierra, relatando en los hechos lo siguiente:

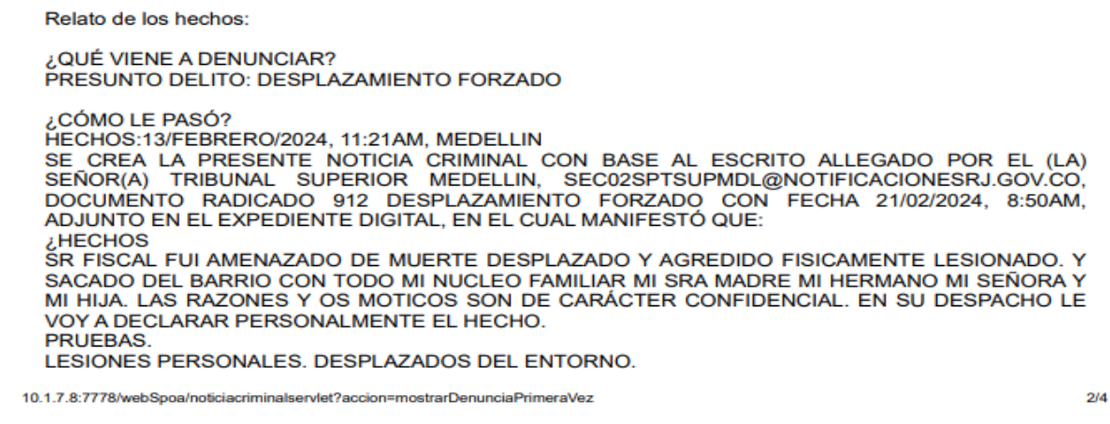

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
PRESUNTO DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO

¿CÓMO LE PASÓ?
HECHOS:13/FEBRERO/2024, 11:21AM, MEDELLIN
SE CREA LA PRESENTE NOTICIA CRIMINAL CON BASE AL ESCRITO ALLEGADO POR EL (LA) SEÑOR(A) TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLIN, SEC02SPTSUPMDL@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO, DOCUMENTO RADICADO 912 DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA 21/02/2024, 8:50AM, ADJUNTO EN EL EXPEDIENTE DIGITAL, EN EL CUAL MANIFESTÓ QUE:
¿HECHOS
SR FISCAL FUI AMENAZADO DE MUERTE DESPLAZADO Y AGREDIDO FISICAMENTE LESIONADO. Y SACADO DEL BARRIO CON TODO MI NUCLEO FAMILIAR MI SRA MADRE MI HERMANO MI SEÑORA Y MI HIJA. LAS RAZONES Y OS MOTICOS SON DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. EN SU DESPACHO LE VOY A DECLARAR PERSONALMENTE EL HECHO.
PRUEBAS.
LESIONES PERSONALES. DESPLAZADOS DEL ENTORNO.

10.1.7.8:7778/webSpoa/noticiacriminalservlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez 2/4

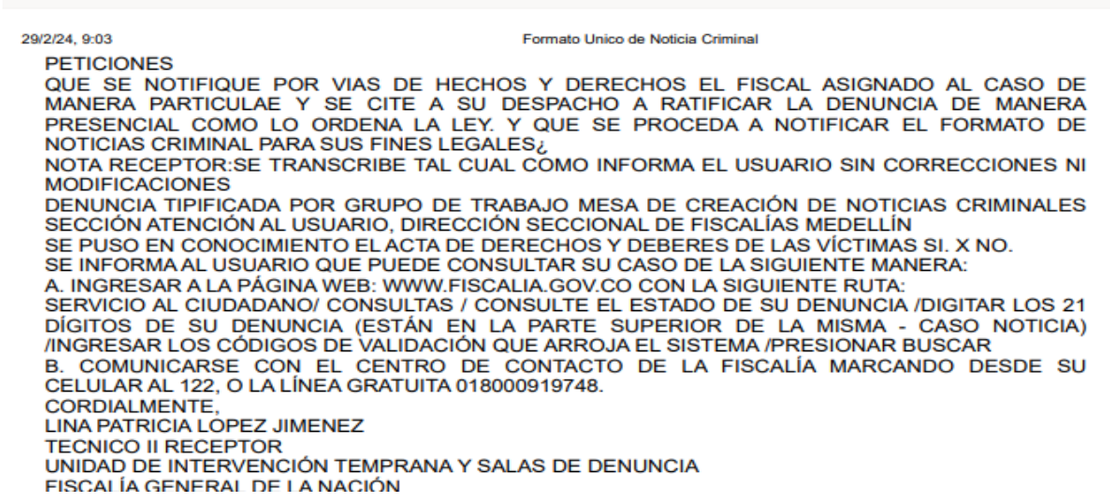

29/2/24, 9:03 Formato Unico de Noticia Criminal

PETICIONES
QUE SE NOTIFIQUE POR VIAS DE HECHOS Y DERECHOS EL FISCAL ASIGNADO AL CASO DE MANERA PARTICULAE Y SE CITE A SU DESPACHO A RATIFICAR LA DENUNCIA DE MANERA PRESENCIAL COMO LO ORDENA LA LEY. Y QUE SE PROCEDA A NOTIFICAR EL FORMATO DE NOTICIAS CRIMINAL PARA SUS FINES LEGALES¿
NOTA RECEPTOR:SE TRANSCRIBE TAL CUAL COMO INFORMA EL USUARIO SIN CORRECCIONES NI MODIFICACIONES
DENUNCIA TIPIFICADA POR GRUPO DE TRABAJO MESA DE CREACIÓN DE NOTICIAS CRIMINALES SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO, DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS MEDELLÍN
SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS SI. X NO.
SE INFORMA AL USUARIO QUE PUEDE CONSULTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA:
A. INGRESAR A LA PÁGINA WEB: WWW.FISCALIA.GOV.CO CON LA SIGUIENTE RUTA:
SERVICIO AL CIUDADANO/ CONSULTAS / CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA /DIGITAR LOS 21 DÍGITOS DE SU DENUNCIA (ESTÁN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA - CASO NOTICIA) /INGRESAR LOS CÓDIGOS DE VALIDACIÓN QUE ARROJA EL SISTEMA /PRESIONAR BUSCAR
B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALÍA MARCANDO DESDE SU CELULAR AL 122, O LA LÍNEA GRATUITA 018000919748.
CORDIALMENTE,
LINA PATRICIA LOPEZ JIMENEZ
TECNICO II RECEPTOR
UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA Y SALAS DE DENUNCIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ahora bien, en razón a lo anteriormente descrito, esta judicatura observa que al accionante no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno, ya que con lo aportado en el escrito de oposición de la presente acción constitucional, se encuentra implícito que al accionante se le tomó la denuncia con la cual se inicia el proceso penal, que inició en razón a los hechos de los que fue objeto él y su grupo familiar por un grupo delincuencial establecido en la comuna 13 de la ciudad de Medellín; y siguiendo el lineamiento establecido por la Honorable Corte Constitucional[8],

[8] Sentencia T-064 de 2023

en el que se indicó que "…*el derecho en comento es comprendido en tres categorías así "(i) las relacionadas con el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) las que tienen que ver con el desarrollo del proceso; y (iii) las relativas a la ejecución del fallo…"* se tiene que el mismo se ha venido cumpliendo y respetando, pues en primera oportunidad al accionante se le recibió la denuncia como ya se dijo, y el paso siguiente es las actuaciones que debe desarrollar la entidad en razón al desarrollo del debido proceso, mismo que a su vez se esta cumpliendo pues la entidad tiene un plazo máximo de 30 días calendario para tramitar las investigaciones asignada, indicando en la respuesta al libelo tutelar que dicha denuncia será reasignada al fiscal de conocimiento pertinente.

En consideración con lo expuesto, y las pruebas aportadas, se observa que no ha existido vulneración de los derechos fundamentales del señor Cardona Sierra, toda vez que la entidad accionada, se encuentra cumpliendo con las funciones que le fueron otorgadas por la ley de adelantar las investigaciones penales, así mismo en este punto es menester el indicar que tampoco obra prueba alguna respecto a la cual se observe negligencia por parte del ente acusador en el sistema penal, pues el accionante aportó como prueba copia de la denuncia, misma que fue debidamente radicada el 13 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: NEGAR por no vulneración de derechos, la acción de tutela impetrada por el señor Ovairo de Jesús Cardona Sierra, en contra de Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedida posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase

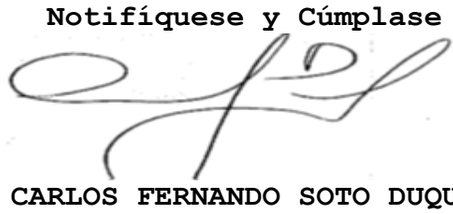

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b79a0c0c4b61af573fc97e0519f5f1513c79d1cc7ca7670c03444145c6da79a**

Documento generado en 06/03/2024 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica